JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	DARÍO TIRADO MEJÍA
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES LATORRE VIUDA DE PÉREZ
RADICADO	05001 31 03 002 **2020 00213** 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos formales de inadmisión exigidos por auto de fecha 20 de octubre del año que avanza (folios 619-620), y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por **DARÍO TIRADO MEJÍA** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES LATORRE VIUDA DE PÉREZ, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR.**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento **VERBAL**; el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, conforme a lo establecido en el artículo 369 del CGP.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir, atendiendo lo dispuesto en las reglas 6 y 7 del artículo 375 del CGP.

Se hace la salvedad que, a voces del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por lo antelado, el

listado que se efectuaba en día domingo en uno de los diarios El Colombiano o El Mundo de esta ciudad, ya no es necesario.

CUARTO: Notifíquese el auto admisorio a los demandados, concediéndoseles el término de veinte (20) días para su contestación.

QUINTO: Se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con FMI No. 001-757476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona sur, de conformidad con lo establecido en la regla 6 del artículo 375 del CGP.

SEXTO: Conforme lo dispuesto en la regla 6, inciso 2 del artículo 375 del C.G.P., se ordena informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Patrimonio Autónomo de Remanentes INCODER en liquidación -cuya vocera y administradora es Fiduagraria S.A.-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: De acuerdo con el artículo 75 del CGP, es procedente aceptar la sustitución del poder que hace el abogado Carlos Peláez Arango, quien actúa en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho Yeny Mabel Yepes Serna portadora de la T.P. 162.480 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **estados electrónicos** nro. 132

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 9 de noviembre de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce80f38f244f4bd2ad62ceec238ee69efebac5f36d9a81efd08b34f54d043a7d
Documento generado en 06/11/2020 08:48:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica